Constancia: El auto admisorio de la demanda se notificó el 2 de septiembre de 2022, por tanto, la entidad demandada tenía hasta el 19 de octubre del mismo año para presentar llamamiento en garantía, el cual fue radicado el 18 de octubre, esto es, dentro del término legal oportuno.

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Radicado:	05001333301420220008300
Medio de control:	Reparación Directa
Accionante:	Luz Mery Castañeda Betancur y otros
Accionado:	Distrito especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín
Llamante en garantía:	Distrito especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín
Llamado en garantía:	Positiva Compañía de Seguros S.A.
Asunto:	Inadmite llamamiento en garantía

I. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

El **DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN** formuló llamamiento en garantía en contra de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** con ocasión de la póliza No. 3100019388-0 expedida por la llamada en garantía, con vigencia del 24 de diciembre de 2020 al 24 de diciembre de 2021, que cubre el riesgo de accidentes personales integral estudiantil.[1]

II. CONSIDERACIONES

El artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo faculta a las partes para realizar el llamamiento en garantía, así:

> *"Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*
>
> *El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado"*

[1] C02LlamamientoMpioMedellinVsPositiva/01LlamamientoMpioMedellinVsPositiva.

Radicado:	05001333301420220008300
Medio de control:	Reparación Directa
Accionante:	Luz Mery Castañeda Betancur y otros
Accionado:	Distrito especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín
Llamante en garantía:	Distrito especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín
Llamado en garantía:	Positiva Compañía de Seguros S.A.
Asunto:	Inadmite llamamiento en garantía

Sobre esa relación legal o contractual que debe verificarse entre llamante y llamado en garantía, el Consejo de Estado ha conceptuado:

> *"Además, como requisito del llamamiento en garantía, es necesario que se evidencie en la petición, la existencia de una norma que, en un momento dado, determine que un tercero ajeno a la relación trabada en el asunto deba responder por los actos o hechos que son objeto de cuestionamiento en el mismo. Es decir, que debe invocarse una norma que obligue a quien se cita a resarcir un perjuicio o de efectuar un pago, que pudiera ser impuesto en la sentencia que decida el respectivo proceso.*
>
> *Al respecto, el Consejo de Estado ha expuesto en forma consistente y reiterada[2] que la parte que realiza el llamamiento debe precisar cuál es el sustento legal o contractual para exigir la vinculación del llamado, con el fin de analizar su procedencia[3], específicamente, se ha indicado que ello «[…] tiene por finalidad establecer los extremos y elementos de la relación sustancial que se solicita sea definida por el juez, así como ofrecer un fundamento fáctico y jurídico mínimo del derecho legal o contractual en que se apoya el llamamiento, en orden a que la invocación de ese instrumento procesal sea serio, razonado y responsable y, al propio tiempo, se garantice el derecho de defensa de la persona que sea citada en tal condición al proceso. […]»[4]."* [5]

Por otro lado, la norma en comento precisa como requisitos para la procedencia del llamamiento en garantía los siguientes:

> *"1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
>
> *2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
>
> *3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
>
> *4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

---

[2] Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 10 de junio de 2009, exp. 18.108; auto del 31 de enero de 2008, exp. 34.419; auto del 10 de abril de 2008, exp. 34.374.
[3] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A., 12 de mayo de 2015., Radicación: 15001-23-33-000-2014-00099-01(1192-15).
[4] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, 17 de julio de 2013, Radicación: 73001-23-31-000-2012-00327-01(46626).
[5] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, 11 de noviembre de 2021, radicación: 66001-23-33-000-2020-00020-01(3612-21), C.P. William Hernández Gómez.

El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen".

Ahora bien, en lo que corresponde al trámite del llamamiento en garantía, el artículo 227 de la Ley 1437 de 2011 remite por disposición expresa al C.G.P., por ello, de conformidad con el artículo 66 de este último estatuto procesal, si el Juez encuentra procedente el llamamiento ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito, y si la notificación no se logra dentro del término de seis (6) meses, el llamamiento será ineficaz.

III. CASO CONCRETO

Observa el Despacho que el escrito del llamamiento en garantía no ofrece claridad acerca de los fundamentos fácticos para vincular a la presente causa a Positiva Compañía de Seguros S.A., toda vez que solo se señala la vigencia del contrato de seguro que consta en la póliza No. 3100019288-0 y que la misma cubre el riesgo de accidentes personales integral estudiantil.

Con todo, al revisar dicho documento[6], se advierte que este no suministra la información necesaria para aceptar el presente llamamiento en garantía, al parecer porque no fue aportado íntegramente, pues solo puede corroborarse que es una póliza de accidentes personal. Generación POS. (INN), el tomador efectivamente es el Municipio de Medellín, pero frente a los asegurados y beneficiarios solo se señala "*los designados por el tomador del colectivo*" y "*los designados por el asegurado y los de la ley*", respectivamente.

A su vez, se señalan los planes contratados, junto con los valores asegurados, de los cuales se resalta que comprende la invalidez accidental y/o desmembración, rehabilitación integral por invalidez, gastos médicos, gastos de traslado por accidente e incapacidad total y permanente por accidente.

Adicionalmente, se constató que la vigencia iniciaba el 24 de diciembre de 2020 y culminaba el 24 de diciembre de 2021, por lo que provisionalmente puede aducirse que el contrato de seguro se encontraba vigente para la época de los hechos (4 de octubre de 2021).

No obstante, el Despacho considera importante conocer la información concerniente a la forma de designar los asegurados y los beneficiarios, la determinación del riesgo asegurable, así como las demás condiciones específicas y generales del contrato, lo cual permitiría establecer si existe un fundamento serio y razonable para convocar a la llamada en garantía al presente asunto; en consecuencia, dentro del término concedido el Distrito especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín deberá enviar la póliza No. 3100019388-0 de forma completa, junto con sus correspondientes anexos, condiciones particulares y generales, para así poder emprender el análisis requerido en esta etapa procesal.

---

[6] C02LlamamientoMpioMedellinVsPositiva/ 02PolizaPositiva.

Radicado:	05001333301420220008300
Medio de control:	Reparación Directa
Accionante:	Luz Mery Castañeda Betancur y otros
Accionado:	Distrito especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín
Llamante en garantía:	Distrito especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín
Llamado en garantía:	Positiva Compañía de Seguros S.A.
Asunto:	Inadmite llamamiento en garantía

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el llamamiento en garantía propuesto por el **DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN** en contra de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, por las razones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de diez (10) días para subsanar las falencias advertidas, concretamente, se deberá aportar la póliza No. 3100019388-0 de forma completa, junto con sus correspondientes anexos, condiciones particulares y generales.

TERCERO: A pesar de no haberse reconocido personería a Liliana Gómez Rivera, con tarjeta profesional No. 73.213 del C.S. de la J. para representar los intereses del Distrito especial de Medellín[7], se acepta la renuncia al poder presentada[8] por acatar lo contemplado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

CUARTO: REQUERIR al Distrito especial de Medellín para que constituya nuevo apoderado con el fin de que represente sus intereses en el presente asunto.

QUINTO: NOTIFICAR por estados la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, FEBRERO 15 DE 2023, fijado a las 8:00 a.m.
EVELYN HELENA PALACIO BARRIOS
Secretaria

[7] 10ContestacionMunicipioMedellinLlamamiento/ 03Poder.
[8] 11RenunciaPoderMunicipioMedellin